

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

- 1. Indíquese la dirección electrónica donde la parte demandada recibirá notificaciones judiciales, eso en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR
ESTADO

No. 141 a la hora de las 8:00 a.m.

09 SEPTIEMBRE 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Familia 019 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación: 63d5ecfa27ab662076c5154e3de15055689d7604e543544524e58ca0ee345710

Documento generado en 08/09/2021 12:50:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>